

Índice de Contenidos

En este número de nuestra news de abril:

- *Recordatorio **Obligaciones Fiscales.**
- *Artículo: **Campaña de la Inspección de Trabajo a las empresas que incumplan la LISMI**
- *Artículo: **Presentación de la declaración informativa de operaciones intracomunitarias (mod. 349)**
- ***Renta formación Autónomos**
- ***Línea préstamos ICF-ACCIÓN Inversión-Exterior**
- ***Noticias Profesionales: Hacienda informa de la nueva fiscalidad del ERE**
- ***Nuevo servicio control permisos de trabajo**
- *Artículo: **Derecho de extranjería. Parte I**




Obligaciones Fiscales




OBLIGACIONES FISCALES

Como cada trimestre, informarle de las **OBLIGACIONES FISCALES** periódicas que antes del día **20 de abril (martes)**, en su caso, debe Vd. cumplir (si procede), y que son las siguientes:

HASTA EL DIA 20 de Abril 2010

- MOD. 110 ó 111 (retenciones I.R.P.F. trabajadores) 
- MOD. 115 (retenciones I.R.P.F. alquileres) 
- MOD. 123 (retenciones capital mobiliario)
- MOD. 130 ó 131 (liquidación I.R.P.F.)
- MOD. 303 ó 310 (liquidación I.V.A.) 
- MOD. 349 (declaración operaciones intracomunitarias)
- MOD. 202 (pagos fraccionados Impuesto sobre Sociedades)

 ***Para la presentación telemática de este modelo, necesitamos disponer de todas las facturas antes del proximo dia 15 de ABRIL, de no ser así, el día 20 Vd. deberá cargar en cuenta el impuesto, solicitado el número de NRC y enviándonoslo el mismo día, para proceder a su presentación telemática.**

Campaña de la Inspección de Trabajo a las empresas que incumplan la LISMI



Mercè Espinosa
Colaboradora
Ribesalat

ESTE AÑO SE PREVÉ UNA CAMPAÑA DE LA INSPECCIÓN DE TRABAJO A LAS EMPRESAS QUE INCUMPLAN LA LISMI

La mal llamada, por su título poco asertivo, Ley de Integración del Minusválido (LISMI) **fija que las empresas de 50 o mas personas trabajadoras están obligadas a ocupar un 2% de la plantilla con personas que tengan alguna discapacidad física, psíquica o sensorial.**

Debido al escaso cumplimiento de esta obligación empresarial, la Inspección de Trabajo tiene prevista para este año una campaña con inspecciones específicas a empresas de este tamaño (mas de 50 personas en plantilla) con el objeto de exigirles la actualización de la mencionada obligación.

El RD 364/2005 establece **medidas alternativas** a este 2% de la plantilla para aquellas empresas que o bien no encuentran demandantes de empleo en el servicio público o bien su actividad impide la contratación directa de personas con alguna discapacidad.

Las medidas alternativas son:

- a) Cuando la empresa realiza un contrato civil o mercantil con un centro específico de ocupación de personas con discapacidad o con una persona trabajadora autónoma, también con discapacidad, por un importe anual establecido. (3 veces el IPREM por cada trabajador con discapacidad dejado de contratar).
- b) Donaciones y acciones de patrocinio a fundaciones o asociaciones de utilidad pública que tenga como objeto social la integración y promoción social de los personas trabajadoras con discapacidad, también con un importe anual ya determinado. (1.5 veces el IPREM anual por cada persona con discapacidad dejada de contratar)
- c) Los llamados “ **enclaves laborales**” que basados en un convenio entre empresa y el centro especial de ocupación, consisten en desplazar un grupo de personas trabajadoras de este centro especial a la empresa para llevar a término sus servicios, sin formar parte de la plantilla de ésta.

Varios son los motivos que la empresa puede alegar para no incorporar personas con discapacidad. Una de ellas se produce cuando los servicios públicos de Ocupación no puedan atender las ofertas de ocupación para personas trabajadoras con alguna discapacidad o bien sean estas que renucien por alguna razón. Otros motivos serían los de carácter organizativo, productivo, técnico o económico que dificulten seriamente la incorporación de personas con discapacidad en sus plantillas. El INEM o el SOC valorarán esta situación y emitirán el pertinente certificado de excepcionalitat. Un ejemplo puede ser un ERE.

Una vez la empresa tenga en su poder el certificado de gestión negativa emitido por el Servei d'ocupació de Catalunya, éste, se deberá adjuntar a la petición del certificado de excepcionalidad al INEM (Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales) notificando el Centro Especial de empleo con el que trabajará como medida alternativa.

El incumplimiento de dicha obligación puede comportar sanciones comprendidas entre 626€ y 6.250€.

Por último ha de tenerse en cuenta que la contratación directa de personas con discapacidad tiene también ventajas fiscales en el impuesto de sociedades.

PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN INFORMATIVA DE OPERACIONES INTRACOMUNITARIAS (MODELO 349)

Se modifican los artículos del 262 a 265 de la Directiva 2006/112/CE, que regula el contenido de la declaración de operaciones intracomunitarias y que se describen el Apartado décimo de la Resolución de 23 de diciembre de 2009, de la Dirección General de Tributos.

-Para determinar el plazo de presentación de la declaración no es preciso tener en cuenta el importe de las adquisiciones intracomunitarias de bienes o de servicios.

-La presentación de la declaración recapitulativa deberá ser:

a) Bimestral: Si al final del segundo mes de un trimestre natural el importe total de las entregas de bienes y prestaciones de servicios que deban consignarse supera 100.000 euros (a partir de 2012, el umbral se fija en 50.000 euros).

b) Trimestral: Siempre que el importe total de las *entregas de bienes y prestaciones intracomunitarias de servicios* no haya superado el umbral de los 100.000 euros, ni en el trimestre en curso ni en cada uno de los cuatro trimestres naturales anteriores.

c) Anual: En los treinta primeros días de enero del año siguiente (la primera sería en enero de 2011) si el importe total de las entregas de bienes o prestaciones de servicios del año, no supera los 35.000 euros y el importe total de la entregas de bienes a otro Estado Miembro (salvo medios de transporte nuevos) exentas de IVA no sea superior a 15.000 euros.

RENTA FORMACION AUTÓNOMOS. Cataluña

- **resumen ORDEN TRE/77/2010** - DOGC 25-02-2010

PLAZO SOLICITUDES: hasta el 31-12-2010. Presentación impreso y documentación en la Oficina de Trabajo domicilio persona solicitante y en la que debe constar inscrita como demandante.

Disposición transitoria: *también podrán acceder a dicha renta, los autónomos que hayan cesado a partir del 01-01-2009 y hasta 26-02-2010 cuando cumplan requisitos del art.4.1 de la Orden. Este colectivo debe constar inscrito como demandante de empleo durante el 50% del tiempo transcurrido desde que cesaron en su actividad, siendo exigibles a estos efectos la acreditación de un máximo de seis meses y un mínimo de dos meses.*

BENEFICIARIAS (Art.4.1):

a) Acreditar el ejercicio exclusivo de actividad empresarial o profesional por cuenta propia en Cataluña y **constar de alta en el RETA** durante **1.095 días (3 años)**, como mínimo, dentro de un período comprendido en los **1.825 días (5 años)** anteriores a la fecha de la baja en el RETA, **y haber cesado** en el ejercicio económico de esta actividad con carácter previo a la solicitud.

b) Tener **menos de 65 años** en la fecha de la solicitud.

c) Estar en situación de desempleo y ser **demandante de empleo inscrito**, durante **2 meses ininterrumpidamente**.

d) No recibir ninguna otra prestación, subsidio o ayuda públicos con la misma finalidad.e) Suscribir un **compromiso para realizar un itinerario de orientación** específica dirigido a la búsqueda activa de empleo y mejora de su empleabilidad durante los meses que la persona sea beneficiaria de la subvención, así como la asistencia obligatoria a los cursos de formación durante al menos el período de pago de la subvención, por un mínimo de 180 horas, prescritos por las personas orientadoras.

Declaración informativa operaciones intracomunitarias (Modelo 349)



Maica Martinez
Responsable equipo
Fiscal-Contable
Mataró

Renta formación autónomos



f) Estar **empadronadas** en Cataluña.

g) **No disponer de rentas propias superiores**, en cómputo **mensual**, al 75% del salario mínimo interprofesional (SMI) vigente (equivale a **474,98€**), excluida la parte proporcional de dos pagas extraordinarias.

h) No haber rechazado injustificadamente participar en programas públicos de empleo.

i) Estar al corriente de las obligaciones tributarias ante el Estado y la Generalidad, y de Seguridad Social.

j) No encontrarse incluidas en ninguna de las circunstancias que prevé el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

k) No haber sido sancionadas en resolución firme en los últimos tres años por la comisión de infracción muy grave en materia de relaciones laborales, o en los últimos cinco años por la comisión de infracción muy grave en materia de prevención de riesgos laborales.

No beneficiarias las personas que hayan sido miembros del **órgano de administración** de sociedades mercantiles que por esta razón habían estado legalmente obligadas a afiliarse al Régimen especial de trabajadores autónomos de la SS, como **tampoco los socios y socias de cooperativas** de trabajo que **coticen de acuerdo con el RETA**.

IMPORTE: Subvención por un importe total de **2.550 euros**, que se concederá una sola vez por persona beneficiaria siempre que cumpla todos los requisitos. Se hará efectiva en **seis pagos de 425 euros cada uno**, que se abonarán mensualmente. **El primer pago se** efectuará con efecto del primer día del mes siguiente al de la fecha de la resolución de otorgamiento.

La subvención quedará condicionada a la concurrencia de todos los requisitos durante los meses en que se recibe la ayuda, especialmente permanecer en situación de desempleo y estar inscrito/a como demandante de empleo. Si se dejan de cumplir estos requisitos se dejará de abonar el resto a partir del mes siguiente a aquel en que se dejen de reunir los requisitos.

Si la asistencia a las **acciones formativas** fuesen de duración **inferior a seis meses**, la subvención **se reducirá proporcionalmente**, excepto en el caso de que sean las prescritas por el orientador/a.

La ayuda se suspenderá temporalmente si beneficiario/a formalice un contrato laboral de duración inferior o igual a 60 días. Una vez finalizado el contrato laboral y con la debida acreditación se reiniciará el abono de la subvención hasta completar el importe concedido.

[Línea préstamos ICF-ACCIÓN Inversión Exterior](#) **Cataluña** (DOGC 11-03-2010) Rsl IUE/608/2010, de 24-02 **-Resumen-**

PLAZO SOLICITUDES: hasta **el 31-12-2010 o hasta que se agote** el importe.

Las solicitudes deben dirigirse al ICF. Impresos www.icf.cat o www.acc10.cat

OBJETO: línea de préstamos en condiciones preferentes ICF-Acción Inversión exterior la financiación de proyectos de inversión en el exterior que fomenten la internacionalización y la mejora competitiva de las empresas catalanas

Los proyectos deberán aportar valor, tanto para la empresa como para el conjunto de la economía catalana

BENEFICIARIOS: empresas sede social u operativa en Cataluña.

Requisitos:

- Tener una vida mínima de 2 años, bien la empresa solicitante o la empresa matriz, en el caso de que se trate de un grupo empresarial.

- Experiencia comercial en el país de destino de la inversión.

- Que la empresa sea sólida y el proyecto de inversión viable, a criterio del ICF.



**Línea préstamos
ICF-ACCIO**





-Asimismo, se considerarán como prioritarios los proyectos que cumplan:
Que el proyecto de inversión se realice en alguno de los siguientes países: Europa del este, Alemania, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, norte de África, países del Golfo de Arabia, Estados Unidos, México, Chile, Brasil, China, Singapur, Malasia, Tailandia, Vietnam, Filipinas, Indonesia, Japón e India.

-Que la empresa pertenezca a alguno de los siguientes sectores: automoción, motocicletas, ferrocarril, aeroespacial, náutica, electrónica, tecnología de la información y comunicaciones, óptica y fotónica, biotecnología, tecnologías médicas, agroalimentario, materiales y tecnologías de la producción, agua y medio ambiente, construcción y vivienda, textil y químico-farmacéutico.

-Que la empresa ya disponga, en el momento de hacer la solicitud, de **2 o más filiales**

INVERSIONES Y GASTOS FINANCIABLES: las inversiones en activos fijos de cualquier tipo, materiales, inmateriales y financieros, así como las necesidades de circulante que complementen las inversiones en activos fijos, si procede. En todo caso, la parte de circulante no podrá superar el 30% del importe del proyecto de inversión.

Se podrán considerar, también, aquellas inversiones en activos fijos, vinculadas al proyecto de inversión, que se hayan incorporado al activo fijo de la empresa hasta 12 meses antes de la fecha de registro de la solicitud del préstamo.

En el caso de que las inversiones en el exterior se hagan mediante una sociedad filial o una participada por la empresa catalana, el objeto de la financiación será la participación en capital en esta empresa o la aportación de una financiación subordinada con un retorno posterior al del préstamo concedido por el ICF.

Condiciones de los préstamos del ICF

Cuantía máxima no podrá exceder del 80% de la inversión a realizar, IVA excluido.

El importe mínimo de las operaciones se establece en 300.000 euros y el importe máximo por beneficiario no podrá ser superior a 5.000.000 de euros.

-Plazo amortización: se fijará conforme a las características del proyecto financiado, con un límite máximo de 12 años, incluidos hasta 2 años de carencia de amortización de principal.

-Interés: Euribor + diferencial entre 1,75% y 2,75% según el proyecto y solvencia prestatario.

Características de la ayuda del COPCA:

El COPCA aportará una ayuda del 4% del importe del préstamo efectivamente dispuesto y su abono se realizará mediante un único pago

Nueva Fiscalidad del ERE



HACIENDA INFORMA DE LA NUEVA FISCALIDAD DEL ERE

La indemnización sujeta a tributación deberá consignarse en la casilla (01) de la declaración y la totalidad de las retenciones practicadas en la casilla (742).

La AT está remitiendo cartas a los contribuyentes para informarles -de cara a la declaración del IRPF 2009- de la modificación normativa que se ha producido en relación a los expedientes de regulación de empleo (ERE) y que les resulta favorable. La fiscalidad del despido colectivo o individual por causas objetivas ha sido modificada, con efecto retroactivo desde el 8-3-09, que ha elevado la parte exenta de la tributación hasta los 45 días de salario por año de servicio, con un máximo de 42 mensualidades, con el fin de equiparar el tratamiento fiscal de estos despidos con los improcedentes. El carácter retroactivo de la medida es lo que ha provocado que la AT informe a quienes pueden estar afectados de que pueden recuperar las cantidades retenidas en su declaración del IRPF. Sin embargo, Hacienda recomendó en su día a las compañías elaborar sus modelos 190 sin tomar en consideración el cambio normativo producido, por lo que los certificados de retenciones, basados en dicho modelo, en principio no contendrán los nuevos datos fiscales.



Control permisos de trabajo extranjeros



Elisabeth Barrufet
Gerente Grandes Cuentas
Area Laboral

NUEVO SERVICIO CONTROL PERMISOS DE TRABAJO EXTRANJEROS

Desde el departamento laboral de RibéSalat queremos ofrecerle un nuevo servicio: **EL CONTROL DE LOS PERMISOS DE TRABAJO DE LOS EXTRANJEROS CONTRATADOS POR SU EMPRESA.**

Este nuevo servicio consistirá en enviarles, antes del vencimiento del permiso de trabajo en cuestión, una nota con la finalidad de que soliciten al trabajador los documentos que acrediten la renovación. Les recordamos que la no obtención de la renovación del permiso de trabajo, puede dar lugar a la extinción del contrato de trabajo, por carecer de uno de los requisitos que habilitan para trabajar en España. **En cualquier caso el servicio incluye el control y asesoramiento tanto en caso de renovación (requisitos, trámites, etc...) como de extinción del contrato.**

En breve se le enviará una carta personalizada por si es de su interés concertar este servicio. No obstante a partir de este momento puede solicitarlo a su consultor asignado

DERECHO DE EXTRANJERÍA PARTE I

LA NUEVA LEY ORGÁNICA DE EXTRANJERÍA ESTÁ EN VIGOR DESDE EL 13 DE DICIEMBRE DE 2.009, SU REGLAMENTO ENTRARÁ EN VIGOR ANTES DEL DÍA 13 DE JUNIO DE 2.010 Y EL TRASPASO DE COMPETENCIAS A LAS AUTONOMIAS EN LA MATERIA SE PRODUJO EL 1 DE OCTUBRE DE 2.009.

La importancia de conocer la situación de sus trabajadores en cada momento para evitar sanciones.

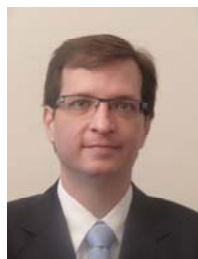
Mediante este **Documento pretendemos informar** de las claves del nuevo régimen de extranjería, y de la importancia de conocer en cada momento la situación legal de los trabajadores extranjeros contratados para evitar sanciones de la inspección de trabajo, o para tramitar adecuadamente ante la Administración Pública que corresponda sus solicitudes.

La última reforma de la Ley de Extranjería, en vigor desde el 13 de diciembre de 2.009 y a la espera de la elaboración y entrada en vigor de su reglamento de desarrollo, da un nuevo marco legal al régimen aplicable al tratamiento de los trabajadores extranjeros con inclusión de **nuevos tipos de infracciones y fuertes sanciones penales y económicas aparejadas a las mismas.** Además de modificar determinados artículos del Código Penal en materia de favorecimiento de la inmigración ilegal y contra los derechos de los trabajadores, y aparte de las sanciones contenidas en la Ley 42/1997, de 14 de noviembre, ordenadora de la Inspección de Trabajo y de la Seguridad Social, la nueva normativa introduce todo un abanico de infracciones a la Ley de Extranjería que llevan aparejadas fuertes sanciones económicas como no registrar el contrato de trabajo en las condiciones que sirvieron de base a la solicitud cuando el empresario tenga constancia de que el trabajador se halla legalmente en España habilitado para el comienzo de la relación laboral, simular relaciones laborales con extranjeros o empadronar a un extranjero en una vivienda cuando la misma no constituya su domicilio real. **Las multas pueden llegar hasta 100.000.-€**

También resulta vital conocer si el trabajador extranjero ha obtenido la renovación, existiendo páginas web oficiales donde se puede conocer el estado de tramitación del expediente y el sentido de la resolución del mismo, con el objeto de continuar la relación laboral con el mismo o proceder al despido procedente por falta de autorización administrativa para trabajar. Asimismo, **el traspaso de competencias a la Generalitat de Catalunya en la materia hace necesario estar actualizado sobre el organismo procedente para llevar a cabo cada gestión.**

Con la aparición de nuevas normativas **se extienden por un lado el número de infracciones y las sanciones aparejadas a las mismas, y se complica la tramitación de solicitudes al duplicarse las Administraciones Públicas con capacidad de gestión e intervención en la admisión de solicitudes relativas a autorizaciones de trabajo para extranjeros.**

(Continuará en la próxima News)



Por David Buixó.
Abogado y
colaborador de Ribé
Salat Consulting y
Asesoría